Tunja, 09 de noviembre de 2026

Señores
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE GACENO
CARRERA 4 N° 6-09
San Luis de Gaceno, Boyacá

REFERENCIA: PROCESO DE CONTRATACIÓN PC-MSLG-SAMC-004-2026.

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027, CON EL DESARROLLO GANAMOS TODOS.

ASUNTO: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

OBSERVACIÓN No. 1. SOBRE LA INCLUSIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL COMO FACTOR DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y eliminar el criterio de evaluación denominado "Experiencia específica adicional del proponente", establecido en el numeral 2.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, mediante el cual se contempla la asignación de hasta treinta (30) puntos por acreditar contratos adicionales relacionados con construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de infraestructura social, acreditando la ejecución de actividades de instalaciones eléctricas

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la experiencia general y específica constituye un requisito habilitante, cuyo propósito es verificar la idoneidad y capacidad de los proponentes para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, los requisitos habilitantes se verifican bajo el criterio de cumple o no cumple y no pueden convertirse en factores de ponderación para la asignación de puntaje.

Así mismo, la posibilidad de otorgar puntaje por experiencia adicional a la mínima requerida constituye una excepción legal prevista para los concursos de méritos, particularmente en los procesos de selección de consultores, interventores y diseñadores, y no resulta aplicable a los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública.

En ese sentido, establecer un puntaje adicional por acreditar mayor experiencia a la exigida como requisito habilitante desvirtúa la naturaleza de dicho requisito e incorpora un factor de evaluación que no corresponde a la modalidad de selección del presente proceso, contrariando los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de oportunidades entre los proponentes.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar la asignación de los treinta (30) puntos correspondientes a la experiencia específica adicional del proponente, contemplada en el numeral 2.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, y ajustar los criterios de evaluación conforme a las disposiciones legales aplicables a los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública.

OBSERVACIÓN No. 2. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO Y LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA DEL SECTOR VIVIENDA

Se observa que el proyecto de pliego de condiciones no desarrolla de manera integral los parámetros establecidos en los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social, adoptados mediante la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025,

particularmente en lo relacionado con la determinación de los requisitos de experiencia del proponente y los criterios de evaluación.

Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo con las condiciones de experiencia establecidas por la entidad:

EXPERIENCIA GENERAL: Presentar un (01) contrato celebrado, terminado y liquidadd, con entidades públicas o privadas, relacionado con la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación de infraestructura social que incluya actividades eléctricas y que se encuentre registrado en el RUP, cuyo valor sea igual o superior a uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial, establecido para la presente convocatoria, expresado en S.M.L.M.V.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA: La relación de los contratos aportados en cumplimiento del requisito habilitante de experiencia específica, deberán ser diferentes al presentado para acreditar la experiencia general. Los contratos relacionados deberán estar codificados por parte del proponente, según el modelo de certificación adicional de códigos del clasificador estándar de bienes y servicios UNSPSC. Presentar un (01) contrato celebrado, terminado y liquidado, con entidades públicas o privadas, relacionados con la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación de infraestructura social, acreditando la ejecución de actividades de instalaciones eléctricas en zonas rurales y que se encuentre registrado en el RUP, cuyo valor sea igual o superior a uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial, establecido para la presente convocatoria, expresado en S.M.L.M.V.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que las actividades objeto de acreditación guardan correspondencia con las contempladas en la **Matriz 1 – Experiencia Sector Vivienda**, específicamente con la actividad **4.9. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE VIVIENDA(S) RURAL(ES)**.

Lo anterior se sustenta en que la entidad establece, como experiencia general, la acreditación de contratos relacionados con la construcción, mejoramiento, mantenimiento, remodelación y/o adecuación de infraestructura social que incluya actividades eléctricas. Así mismo, para la experiencia específica, exige contratos relacionados con dichas actividades, acreditando particularmente la ejecución de instalaciones eléctricas en zonas rurales.

En consecuencia, las actividades exigidas por la entidad presentan correspondencia directa con el alcance de la actividad 4.9 de la Matriz 1 – Experiencia Sector Vivienda, razón por la cual resulta necesario que los requisitos de experiencia sean estructurados conforme a las condiciones, actividades y parámetros establecidos en dicha matriz, y no mediante condiciones particulares que se aparten de las reglas definidas en los documentos tipo.

Cabe recordar que, conforme a la Ley 2022 de 2020 y a la Resolución 540 de 2025, los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su aplicación comprende las reglas contenidas en el documento base, así como los formatos, anexos, formularios y matrices que hacen parte integral de estos, por lo que las entidades no pueden establecer requisitos o criterios de evaluación que modifiquen las disposiciones estandarizadas.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

1. Revisar y ajustar los requisitos de experiencia general y específica establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, tomando como referencia la actividad 4.9 de la Matriz 1 – Experiencia Sector Vivienda, de conformidad con el alcance de las actividades objeto de contratación.
2. Adecuar las condiciones de acreditación de experiencia, así como los factores de evaluación y asignación de puntaje, a las disposiciones y parámetros establecidos en los documentos tipo

aplicables a los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social.

3. Garantizar la aplicación integral de los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025, evitando incorporar requisitos, condiciones o criterios de evaluación particulares que se aparten de las disposiciones de obligatorio cumplimiento.

Lo anterior, con el propósito de garantizar la aplicación de los documentos tipo, la selección objetiva, la transparencia y la pluralidad de oferentes dentro del presente proceso de contratación.

Atentamente,

[FIRMADO EN ORIGINAL]

KAROL DAYANA BLANCO SAMACÁ
R/L TERRANOVA INGENIERIA

Edgar Velasquez Zamudio
ARQUITECTO

Tunja – Boyacá, 12 de noviembre de 2026

Señores
MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO
San Luis de Gaceno – Boyacá

Referencia: OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICONES - PROCESO No. PC-MSLG-SAMC-004-2026

Objeto: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027, CON EL DESARROLLO GANAMOS TODOS.

Respetados señores:

Dentro del término establecido para formular observaciones al pliego de condiciones del proceso de la referencia, y una vez revisados los documentos publicados por la Entidad, me permito presentar las siguientes observación, con el fin de que sea analizada y resuelta de manera expresa y oportuna y, de considerarse procedente, se efectúen los ajustes correspondientes antes de continuar con las siguientes etapas del proceso, garantizando la observancia de los principios de transparencia, igualdad, pluralidad de oferentes y selección objetiva.

1. OBSERVACIÓN

Una vez revisados los estudios previos y el estudio del sector publicados por el Municipio de San Luis de Gaceno, se evidencia una deficiencia sustancial en la estructuración de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, toda vez que la entidad establece indicadores específicos sin presentar una metodología técnica, financiera o estadística que permita verificar cómo fueron determinados.

En efecto, en los estudios previos y el pliego de condiciones se establecen los siguientes indicadores:

INDICADOR	MIPYMES	DEMÁS PROPONENTES
Liquidez mínima	1,03	1,19
Endeudamiento máximo	0,74	0,70
Cobertura de intereses mínima	0	1
Rentabilidad del patrimonio mínima	0	0,04
Rentabilidad del activo mínima	0	0,02

Sin embargo, al revisar el estudio del sector, se observa que, si bien la entidad presenta información general sobre el comportamiento del sector de la construcción, relaciona procesos contractuales similares adelantados tanto por el propio municipio como por otras entidades estatales e identifica una muestra de empresas consultadas en el Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM), no desarrolla un análisis financiero de

dichos antecedentes ni de las empresas relacionadas que permita establecer cómo se determinaron los indicadores exigidos.

En particular, no se evidencia una evaluación comparativa de los indicadores financieros de los contratistas que participaron en los procesos similares, ni se presentan los estados financieros, los indicadores individuales de las empresas consultadas, los cálculos estadísticos o la metodología utilizada para establecer los valores mínimos y máximos adoptados como requisitos habilitantes.

En consecuencia, no es posible determinar de dónde surgen los índices de liquidez de 1,03 y 1,19, los niveles de endeudamiento de 0,74 y 0,70, ni los demás indicadores financieros y organizacionales establecidos, como tampoco verificar si estos responden a las condiciones reales del mercado, a los antecedentes contractuales analizados o a criterios técnicos debidamente sustentados.

Esta situación plantea cuestionamientos frente al cumplimiento del deber de planeación contractual establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, particularmente cuando estos constituyen condiciones excluyentes que pueden limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, se solicita a la entidad publicar el análisis financiero y estadístico que sustenta los indicadores establecidos, identificando las fuentes de información, las empresas y los procesos contractuales tomados como referencia, los cálculos realizados y la metodología empleada para su determinación. En caso de no contar con dicho soporte, se solicita revisar y ajustar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, garantizando su correspondencia con las condiciones reales del mercado y con la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

Cordialmente,

Edgar Velasquez Zamudio

EDGAR VELASQUEZ ZAMUDIO
Arquitecto

RESOLUCIÓN DE FONDO A OBSERVACIONES PRESENTADA EN EL MARCO DE UN PROCESO CONTRACTUAL

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

No. PROCESO: PC-MSLG-SAMC-004-2026

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICOS, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 - 2027, CON EL DESARROLLO GANAMOS TODOS.

FECHA: 17 de noviembre de 2026

Nombre	NIT	R/L.	C.C.
TERRANOVA INGENIERÍA	-	**KAROL DAYANA BLANCO SAMACÁ**	-

OBSERVACIÓN No.	01
MEDIO EMPLEADO PARA FORMULAR LA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA.	A través de la plataforma publica SECOP I, mediante el documento "Proyecto pliego de condiciones, estudio previo y anexos", publicados el día 05-11-2026. Comunicación realizada al correo contratacion@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co
FECHA Y HORA DE RECIBO DE LA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA.	Email recibido el día 9 de noviembre de 2026.
OBSERVACIÓN	**OBSERVACIÓN No. 1. SOBRE LA INCLUSIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL COMO FACTOR DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE** Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y eliminar el criterio de evaluación denominado "Experiencia específica adicional del proponente", establecido en el numeral 2.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, mediante el cual se contempla la asignación de hasta treinta (30) puntos por acreditar contratos adicionales relacionados con construcción y/o mantenimiento y/o adecuación de infraestructura social, acreditando la ejecución de actividades de instalaciones eléctricas Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con el artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la experiencia general y específica constituye un requisito habilitante, cuyo propósito es verificar la idoneidad y capacidad de los proponentes para ejecutar el objeto contractual. En consecuencia, los requisitos habilitantes se verifican bajo el criterio de cumple o no cumple y no pueden convertirse en factores de ponderación para la asignación de puntaje. Así mismo, la posibilidad de otorgar puntaje por experiencia adicional a la mínima requerida constituye una excepción legal prevista para los concursos de méritos, particularmente en los procesos de selección de consultores, interventores y diseñadores, y no resulta aplicable a los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública. En ese sentido, establecer un puntaje adicional por acreditar mayor experiencia a la exigida como requisito habilitante desvirtúa la naturaleza de dicho requisito e incorpora un factor de evaluación que no corresponde a la modalidad de selección del presente proceso, contrariando los principios de selección objetiva, transparencia e igualdad de oportunidades entre los proponentes. Por lo anterior, solicitamos a la entidad eliminar la asignación de los treinta (30) puntos correspondientes a la experiencia específica adicional del proponente, contemplada en el numeral 2.2.2 del proyecto de pliego de condiciones, y ajustar los criterios de evaluación conforme

	a las disposiciones legales aplicables a los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	**Se acepta.** La Entidad reconoce que, conforme al artículo 5, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, la experiencia es un requisito habilitante que se verifica como cumple o no cumple y no otorga puntaje. En consecuencia, se elimina el criterio "Experiencia específica adicional del proponente" (numeral 2.2.2) y se ajustarán los factores de ponderación del pliego definitivo a lo permitido para la modalidad de selección.

OBSERVACIÓN No.	02
MEDIO EMPLEADO PARA FORMULAR LA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA.	A través de la plataforma publica SECOP I, mediante el documento "Proyecto pliego de condiciones, estudio previo y anexos", publicados el día 05-11-2026. Comunicación realizada al correo contratacion@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co
FECHA Y HORA DE RECIBO DE LA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA.	Email recibido el día 9 de noviembre de 2026.
OBSERVACIÓN	**OBSERVACIÓN No. 2. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS TIPO Y LA MATRIZ 1 – EXPERIENCIA DEL SECTOR VIVIENDA** Se observa que el proyecto de pliego de condiciones no desarrolla de manera integral los parámetros establecidos en los Documentos Tipo para los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social, adoptados mediante la Resolución 540 del 21 de agosto de 2025, particularmente en lo relacionado con la determinación de los requisitos de experiencia del proponente y los criterios de evaluación. Al respecto, es importante señalar que, de acuerdo con las condiciones de experiencia establecidas por la entidad: EXPERIENCIA GENERAL: Presentar un (01) contrato celebrado, terminado y liquidado, con entidades públicas o privadas, relacionado con la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación de infraestructura social que incluya actividades eléctricas y que se encuentre registrado en el RUP, cuyo valor sea igual o superior a uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial, establecido para la presente convocatoria, expresado en S.M.L.M.V. EXPERIENCIA ESPECÍFICA: La relación de los contratos aportados en cumplimiento del requisito habilitante de experiencia específica, deberán ser diferentes al presentado para acreditar la experiencia general. Los contratos relacionados deberán estar codificados por parte del proponente, según el modelo de certificación adicional de códigos del clasificador estándar de bienes y servicios UNSPSC. Presentar un (01) contrato celebrado, terminado y liquidado, con entidades públicas o privadas, relacionados con la construcción y/o mejoramiento y/o mantenimiento y/o remodelación y/o adecuación de infraestructura social, acreditando la ejecución de actividades de instalaciones eléctricas en zonas rurales y que se encuentre registrado en el RUP, cuyo valor sea igual o superior a uno punto cinco (1.5) veces el presupuesto oficial, establecido para la presente convocatoria, expresado en S.M.L.M.V. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que las actividades objeto de acreditación guardan correspondencia con las contempladas en la

	Matriz 1 – Experiencia Sector Vivienda, específicamente con la actividad 4.9. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE VIVIENDA(S) RURAL(ES). Lo anterior se sustenta en que la entidad establece, como experiencia general, la acreditación de contratos relacionados con la construcción, mejoramiento, mantenimiento, remodelación y/o adecuación de infraestructura social que incluya actividades eléctricas. Así mismo, para la experiencia específica, exige contratos relacionados con dichas actividades, acreditando particularmente la ejecución de instalaciones eléctricas en zonas rurales. En consecuencia, las actividades exigidas por la entidad presentan correspondencia directa con el alcance de la actividad 4.9 de la Matriz 1 – Experiencia Sector Vivienda, razón por la cual resulta necesario que los requisitos de experiencia sean estructurados conforme a las condiciones, actividades y parámetros establecidos en dicha matriz, y no mediante condiciones particulares que se aparten de las reglas definidas en los documentos tipo. Cabe recordar que, conforme a la Ley 2022 de 2020 y a la Resolución 540 de 2025, los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento para las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su aplicación comprende las reglas contenidas en el documento base, así como los formatos, anexos, formularios y matrices que hacen parte integral de estos, por lo que las entidades no pueden establecer requisitos o criterios de evaluación que modifiquen las disposiciones estandarizadas. Por lo anterior, solicitamos a la entidad: 1. Revisar y ajustar los requisitos de experiencia general y específica establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, tomando como referencia la actividad 4.9 de la Matriz 1 – Experiencia Sector Vivienda, de conformidad con el alcance de las actividades objeto de contratación. 2. Adecuar las condiciones de acreditación de experiencia, así como los factores de evaluación y asignación de puntaje, a las disposiciones y parámetros establecidos en los documentos tipo aplicables a los procesos de Selección Abreviada de Menor Cuantía de Obra Pública de Infraestructura Social. 3. Garantizar la aplicación integral de los documentos tipo adoptados mediante la Resolución 540 de 2025, evitando incorporar requisitos, condiciones o criterios de evaluación particulares que se aparten de las disposiciones de obligatorio cumplimiento.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD	**No se acoge.** La Resolución 540 de 2025 adopta documentos tipo para los procesos de selección abreviada de menor cuantía de obra pública de infraestructura social (Arts. 1 y 2). Para el sector vivienda, el artículo 20 los aplica a contratos de obra relacionados con infraestructura del sector vivienda y, según su parágrafo 2, a los procesos que correspondan a las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia Sector Vivienda. La regla de inalterabilidad del artículo 3 opera sobre los procesos que están dentro de ese ámbito. El objeto es la implementación de sistemas solares fotovoltaicos individuales y autónomos, es decir, soluciones de generación y almacenamiento de energía para viviendas rurales. Cada sistema se compone de panel, inversor, batería y tablero, con instalaciones eléctricas internas básicas. No incluye la construcción de obra civil ni de infraestructura de vivienda, ni la construcción, ampliación o mejoramiento de redes eléctricas de vivienda rural (actividad 4.9 de la Matriz 1). Como el objeto a contratar no incluye actividades específicas de la Matriz 1 del sector vivienda, no se configura el supuesto de aplicación de la Resolución 540 de 2025 ni, en consecuencia, la inalterabilidad del artículo 3. Por la misma razón, no hay lugar a ajustar los factores de evaluación y puntaje a los documentos tipo. Los requisitos de experiencia se definieron conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad del Manual de requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, y buscan acreditar experiencia relacionada con el objeto del proceso. No obstante, la Entidad revisará la especificidad de dicha experiencia y la definirá en el pliego de condiciones definitivo.

Nombre	NIT	R/L.	C.C.
EDGAR VELÁSQUEZ ZAMUDIO	-	-	-

OBSERVACIÓN No.	01
MEDIO EMPLEADO PARA FORMULAR LA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA.	A través de la plataforma publica SECOP I, mediante el documento "Proyecto pliego de condiciones, estudio previo y anexos", publicados el día 05-11-2026. Comunicación realizada al correo contratacion@sanluisdegaceno-boyaca.gov.co
FECHA Y HORA DE RECIBO DE LA OBSERVACIÓN O SUGERENCIA.	Email recibido el día 12 de noviembre de 2026.
OBSERVACIÓN	Una vez revisados los estudios previos y el estudio del sector publicados por el Municipio de San Luis de Gaceno, se evidencia una deficiencia sustancial en la estructuración de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, toda vez que la entidad establece indicadores específicos sin presentar una metodología técnica, financiera o estadística que permita verificar cómo fueron determinados. En efecto, en los estudios previos y el pliego de condiciones se establecen los siguientes indicadores:

Indicador	MIPYMES	DEMAS PROPONENTES
Liquidez mínima	1.03	1.19

	<table><tr><td>Endeudamiento máximo</td><td>0.74</td><td>0.70</td></tr><tr><td>Cobertura de intereses mínima</td><td>0</td><td>1</td></tr><tr><td>Rentabilidad del patrimonio mínima</td><td>0</td><td>0.04</td></tr><tr><td>Rentabilidad del activo mínima</td><td>0</td><td>0.02</td></tr></table> Sin embargo, al revisar el estudio del sector, se observa que, si bien la entidad presenta información general sobre el comportamiento del sector de la construcción, relaciona procesos contractuales similares adelantados tanto por el propio municipio como por otras entidades estatales e identifica una muestra de empresas consultadas en el Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM), no desarrolla un análisis financiero de dichos antecedentes ni de las empresas relacionadas que permita establecer cómo se determinaron los indicadores exigidos. En particular, no se evidencia una evaluación comparativa de los indicadores financieros de los contratistas que participaron en los procesos similares, ni se presentan los estados financieros, los indicadores individuales de las empresas consultadas, los cálculos estadísticos o la metodología utilizada para establecer los valores mínimos y máximos adoptados como requisitos habilitantes. En consecuencia, no es posible determinar de dónde surgen los índices de liquidez de 1,03 y 1,19, los niveles de endeudamiento de 0,74 y 0,70, ni los demás indicadores financieros y organizacionales establecidos, como tampoco verificar si estos responden a las condiciones reales del mercado, a los antecedentes contractuales analizados o a criterios técnicos debidamente sustentados. Esta situación plantea cuestionamientos frente al cumplimiento del deber de planeación contractual establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y a la proporcionalidad de los requisitos habilitantes, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, particularmente cuando estos constituyen condiciones excluyentes que pueden limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes. Por lo anterior, se solicita a la entidad publicar el análisis financiero y estadístico que sustenta los indicadores establecidos, identificando las fuentes de información, las empresas y los procesos contractuales tomados como referencia, los cálculos realizados y la metodología empleada para su determinación. En caso de no contar con dicho soporte, se solicita revisar y ajustar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, garantizando su correspondencia con las condiciones reales del mercado y con la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.
RESPUESTA DE LA ENTIDAD	**Se acoge parcialmente** La entidad informa que el Estudio del Sector se elaboró en cumplimiento del deber de planeación contractual (artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015) y de los lineamientos de Colombia Compra Eficiente para la fijación de requisitos habilitantes. Para su elaboración se tuvieron en cuenta los siguientes insumos: ▪ El comportamiento general del sector de la construcción y de las obras eléctricas y de energías renovables. ▪ El análisis de procesos contractuales de objeto similar adelantados por el municipio y por otras entidades estatales, entre ellos el proceso PC-MSLG-SAMC-006-2025 *(Estudio del sector elaborado*

	por el Ing. Johann Perilla Perilla, entonces Secretario de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente), de objeto similar al presente, cuyos antecedentes y análisis precedentes fueron considerados para determinar las condiciones del mercado y los requisitos exigibles. ▪ La consulta de una muestra de empresas del sector en el Sistema de Información y Reporte Empresarial (SIREM). Con base en estos insumos se establecieron los indicadores de capacidad financiera (liquidez y endeudamiento) y de capacidad organizacional, de modo que guarden proporcionalidad con la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, sin limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes. La entidad toma nota de lo puntualizado por el observante respecto de la falta de visibilidad de la metodología, las fuentes, los cálculos y la comparación de indicadores de las empresas y procesos de referencia. En consecuencia, la entidad procederá a revisar el Estudio del Sector y los indicadores de capacidad financiera y organizacional propuestos (liquidez, endeudamiento y demás).

MEDIDA ADOPTADA

Se ajustan los documentos en la fase de apertura del pliego de condiciones y se modifica el cronograma, para la respectiva publicación en el secop.

NELZON GARZÓN CHITIVA
Alcalde Municipal

Elaboró: FRANCISCO ALEJANDRO TORRES TORRES / Profesional de apoyo – CPSP -Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente
Revisó: MAYRA ALEJANDRA LÓPEZ MAHECHA / Secretaria de Planeación, Infraestructura y Medio Ambiente
Revisó: FREDDY VILLAREAL RAMÍREZ PÉREZ / Asesor externo
Aprobó: NELZON GARZÓN CHITIVA / Alcalde Municipal